

2022



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Construcción de viviendas militares en
Madrid capital**





Propuesta

Que el Ministerio de Defensa promueva la construcción de viviendas militares en Madrid capital con el fin de atender las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad.

Justificación

Recientemente el Presidente del Gobierno ha anunciado el desbloqueo de la Operación Campamento y se ha firmado un protocolo de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la cesión de terrenos militares para la construcción de viviendas.

Los datos oficiales de la Operación Campamento son los siguientes:

- Edificabilidad: 1.287.382 m², uso residencial 88,16% y uso terciario 11,84%
- Número máximo de viviendas: **10.700**, vivienda protegida 60% y vivienda libre 40%
- Usos dotacionales públicos 1.563.420 m²

Es razonable que dentro de las casi 11.000 viviendas proyectadas el Ministerio de Defensa pueda construir o adquirir varios cientos de ellas con el fin de atender las necesidades de vivienda del personal militar mediante su arrendamiento.

Según datos proporcionados por la Dirección General de Personal¹ en Madrid capital hay más de 15.000 militares en activo y 27.000 en esta misma situación en toda la Comunidad de Madrid. Este numeroso colectivo y la carestía de la vivienda (venta y alquiler) es más que suficiente para que el ministerio concrete medidas.

NO se solicita que el INVIED promueva y apoye la constitución de asociaciones y cooperativas que ejecuten programas de construcción de viviendas en propiedad para el personal militar, sino que sea el propio Ministerio de Defensa o el INVIED² el que ejecute la construcción o la compra.

Esta propuesta está enmarcada dentro del artículo 32 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la disposición adicional séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar:

- El artículo 32 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas establece las acciones complementarias:

“1. Como acciones complementarias existirán las de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y las relativas a la acción social, que se regirán por su propia legislación. Dentro de las de apoyo a la movilidad geográfica se protegerá la escolarización de sus hijos cuando deban trasladarse de residencia.”

¹ Expediente 160-077505

² Artículo 15 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas establece la capacidad legal del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

“Para el cumplimiento de los fines señalados en la presente Ley, el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas tendrá la más amplia capacidad legal para:

- a) Adquirir, enajenar y arrendar edificios, locales y terrenos.*
- b) Gravar, permutar, enajenar y disponer a título oneroso, de los bienes que constituyen su patrimonio.*
- c) Contratar la realización de obras y prestación de servicios o ejecutar directamente unas y otros.*
- d) Repercutir a los usuarios los servicios y suministros que se presten en las viviendas y exigir el pago de los mismos.*
- e) Resolver las reclamaciones sobre responsabilidad patrimonial que se formulen contra el Organismo.”*



2. Se establecerán planes de calidad de vida, de carácter global, dirigidos a todas las categorías y se prestará apoyo específico a los militares que sean destacados fuera del lugar de estacionamiento habitual de su unidad durante períodos prolongados, con objeto de atender tanto sus necesidades personales como las que se les puedan plantear a sus familias.

Para ello por parte de la Administración General del Estado se llevarán a cabo las iniciativas necesarias para la firma de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, en el ámbito propio de sus competencias, en materia de educación, sanidad, servicios sociales y vivienda y cualesquiera otras que incidan en la mejora de la calidad de vida de los militares y sus familias."

- La disposición adicional séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece sobre la acción social:

"1. Dentro del apoyo al personal de las Fuerzas Armadas existirá un sistema de acción social, complementario de la protección social, en el que se desarrollarán programas de formación y de ocio para los militares profesionales y sus familias y otras medidas de bienestar social.

2. El Ministerio de Defensa ampliará los programas de acción social y sus correspondientes créditos presupuestarios para conseguir que sean de aplicación general a todos los miembros de las Fuerzas Armadas e impulsará los dedicados a los militares de tropa y marinería, dentro del proceso para consolidar su plena profesionalización, en los que se proporcionará a los que tengan suscrito un compromiso de larga duración prestaciones similares a las de los militares de carrera."